NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000003

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

FULLSERVICESCORP SOLUCIONES

DE IMPRESION DIGITAL

COMPAÑIA LIMITADA

POR: JOHN AMILCAR PUENTE AGUIRRE;

ANGEL AMILCAR PUENTE GALLARDO;

Y, MARIA DE LOURDES SALGUERO GRANJA

CUANTIA: $ 400

P.C. Di 3 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece (13) de julio del dos mil uno, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA,** Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores:- **JOHN AMILCAR PUENTE AGUIRRE; ANGEL AMILCAR PUENTE GALLARDO; y, MARIA DE LOURDES SALGUERO GRANJA;** todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto la última quien es divorciada, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública una minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - En su protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, incorpore una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: - COMPARECIENTES.- Comparecen a la

RAZON: Mediante resolución 01.Q.IJ 1322 del 5 de septiembre/2001, emitida por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, se aprueba el contenido de esta escritura. Quito 10/septiembre/2001. EL NOTARIO:

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

celebración de la presente escritura pública los señores **JOHN AMILCAR PUENTE AGUIRRE; ANGEL AMILCAR PUENTE GALLARDO; y, MARIA DE LOURDES SALGUERO GRANJA;** todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto la última quien es divorciada, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.-** La compañía se denominará:"FULLSERVICESCORP SOLUCIONES DE IMPRESION DIGITAL COMPANIA LIMITADA" y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía al momento de su constitución es el de dar servicios de diseño gráfico, tales como: illustrator, photoshop, quarkxpress, pre-prensa digital, ortografía en levantamiento de textos; diseño ambiental, diseño editorial, diseño de páginas web, rotulación, señalética, diseño y elaboración de envases y embalajes y cualquier actividad conexa y relacionada con el área de la publicidad.- También promocionará y explotará el tendido de redes informáticas, sus insumos, accesorios y repuestos.- Así mismo promocionará imagen e identidad corporativa a empresas, agentes económicos a través de logotipos o marcas o nombres comerciales producidos por la empresa, de manera que los identifique en el mercado de consumidores; importar, exportar, exhibir y comercializar bienes de consumo y bienes de capital

requeridos en su negocio social tales como de manera ejemplificativa mas no taxativa señalaremos a tintas, papel, plásticos, bisutería, cds, diskettes, discos ópticos, zip y lectores en las distintas áreas económicas de proceso productivo del país, esto es: lácteos, leche, yogures, queso, equipo médico, fertilizantes, fitosanitarios veterinarios, biomateriales, odontológico, farmacéuticos, de comunicación alámbrica inhalámbrica satelital. Productos y subproductos *agroquímicos, agropecuarios, mineros, hidrocarburíficos* y relacionados con el medio ambiente y ecosistema. Productos insumos y accesorios requeridos en las áreas de la acuacultura, pisicultura. De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, aeropuertos, terminales y plataformas marítimas. De automotores a llanta, oruga, tanto deportivos como bélicos. De armamento deportivo o bélico ya sea de calibre mayor o menor. De toda clase de insumos materiales y suministros para la industria de la construcción, limpieza de piscinas de la actividad hidrocarburificas, metal mecánica, manufactura y de mantenimiento. De implementos y equipos para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Para la explotación de canteras, vivienda, alimentación, electricidad, ferretería, bisutería, electrodomésticos, vestimenta, tejidos, menaje de oficina y familiar, línea blanca licores, bebidas gaseosas y espirituosas, de informática y sistematización, de la madera al natural o artificial, de productos tradicionales y no tradicionales esto es: Tagua, palmera paja toquilla, masapan, masa porcenalizada, bronce, barro, cerámica.- Brindará al público la asesoría, mantenimiento y dirección-administración, en los diferentes fines mercantiles que constituyen su actividad *económica-social.- En el futuro* industrializará, transformará los materias primas, bienes resultan-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

tes, partes, piezas, repuestos vinculados a su fin mercantil.- Para el cumplimiento del fin social se celebrará todo tipo de contratos y actos permitidos por la Ley esto es comerciales, Joint Venture, de asociación, consorcios.- Participará en la constitución o aumento de capital de otras compañías; en definitiva podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por la Ley y necesarios para cumplir su objeto social.- Artículo Tercero.- **DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene la nacionalidad de ecuatoriana y su domicilio principal es en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES:-** Artículo Quinto.- **DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- **Artículo Sexto.- INTEGRACIÓN Y PAGO.**- El capital social está íntegramente suscrito y pagado en especie, mediante el aporte de una máquina de impresión, cuyas características y componentes son:- *Código: ACCLCV ULTRA,* CABLE SCSI Dos a SCSI Uno, de veinte y cinco pines, avaluada en cuarenta dólares; y, un grabador de CD EXT. FIRE WIRE, con código EQIM. GC cuatro cero cero cuatro uno, avaluado en trescientos sesenta dólares; los bienes en mención han sido tasados por todos los socios en los rubros señalados anteriormente, solidarizándose con la Compañía a formar y terceros por el precio dado a cada uno de

los muebles con los que se paga el capital social en su totalidad.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES EN ESPECIE
JOHN PUENTE AGUIRRE	360	360	360
ANGEL PUENTE GALLARDO	20	20	20
LOURDES SALGUERO GRANJA	20	20	20

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Tal como lo dispone el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, por este contrato transfieren su dominio a la Compañía en formación, en razón de que los tienen en copropiedad.- Expresando que sobre los mismos no hay gravámenes, embargos ni prohibiciones de enajenar.- Por ser tenedores de los mismos se los reputará propietarios de conformidad con las normas legales vigentes y a la suscripción de este contrato manifiestan su conformidad con el distributivo porcentual asignado a cada uno de ellos.- **Artículo Séptimo. PARTICIPACIONES.** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social. **Artículo Octavo.- CERTIFICADO DE APORTACION.** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.-** Artículo Noveno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios.- Será administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La Junta General, constituída por los socios legalmente convocados y reunidos, es

el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. - Sus atribuciones específicas son: a).- Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General.- b). - Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores.- c). - Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- e).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f).- Decidir acerca de las reformas estatutarias. g). - Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. h). - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i). - Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- j). - Señalar periódicamente la cuantía para celebrar actos y contratos por parte del Representante Legal. **Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos, promociones y separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuyas resoluciones sea competencia de la Junta por disposición de la Ley.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo.-

Las Juntas serán convocadas por el representante legal [illegible] por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días de aquél en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la Junta.- Si algún socio o socios registrare/n su dirección en el exterior, la Compañía lo convocará mediante télex y mediante una comunicación privada enviada por correo certificándose el día en que se envíe el télex.- Para estos casos de convocatoria en el exterior, se deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días la convocatoria a aquél en que se va a instalar la reunión.- **Articulo Décimo Segundo:- REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que tendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido.- La Junta se considerará instalada cuando concurran a ella por lo menos el noventa y seis por ciento del capital social en primera convocatoria.- En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes debiendo constar este particular en la convocatoria.- Las decisiones se toman por simple mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contrario, salvo el derecho de impugnación.- Artículo Décimo Tercero:-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrá instalarse en Junta General Universal sin convocatoria previa, para conocer y resolver de manera unánime los asuntos que decidan, debiendo suscribir el acta de junta, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto:- REPRESENTACION LEGAL. - DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Socios y firmará los certificados de aportación.- Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.- Para el ejercicio de sus funciones el Gerente General tiene las atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones de la Junta General de Socios.- El Gerente General de la Sociedad, será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En particular tendrá los deberes y atribuciones siguientes:- a).- Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b). - Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual; c).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d). Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; f). Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

impone la Ley, los estatutos, así como todas aquellas que fueran inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; g).- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; h).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Presidente titular.- **Artículo Décimo Quinto:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta de Socios.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Gerente titular; c).- Vigilar la buena marcha de la Compañía; d).- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; e). Librar, endosar y aceptar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio que se relacionen con su giro; d).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; f). - Suscribir con el Gerente los certificados de aportación.- **Artículo Décimo Sexto: - DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por decisión voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes

de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, la mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Marco Tulio Verdezoto, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

JOHN AMILCAR PUENTE AGUIRRE C.C. 171108899-5

ANGEL AMILCAR PUENTE GALLARDO C.C. 170155775-1

MARIA DE LOURDES SALGUERO GRANJA C.C. 171079616-8

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171108899-5

PUENTE AGUIRRE JOHN AMILCAR

30 DICIEMBRE 1.970

NAPO/AGUARICO/NUEVO ROCAFUE[redacted]

01 001 0000

NAPO/ AGUARICO

NUEVO ROCAFUERTE 71

FIRMA DEL CEDULADO

VIGESIMO CUARTA - ECUADOR

ECUATORIANA****** V2233V3422

CASADO PATRICIA V SALGUERO GRANJA

SECUNDARIA PROGM. DE COMPUTADOR

ANGEL AMILCAR PUENTE GALLARDO

MARIA EUGENIA AGUIRRE COX

QUITO 14/11/97

14/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

1182552

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Presidente

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0346-177 NUMERO

171108899-5 1ª CEDULA

PUENTE AGUIRRE JOHN AMILCAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO
FUENTE GALLARDO ANGEL AMILCAR
19 AGOS'O *** 1.940
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZ
05 357 042
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU

ECUATORIANA V3333V2222
CASADO MARIA EUGENIA AGUIRRE
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO
ANGEL T FUENTE
CLOTILDE GALLARDO
QUITO 18/05/95
HASTA MULTA DE SU TITULAR
1309808

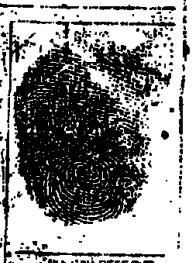

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0346-238 (NUMERO) 170155775-1 (No CEDULA)
PUENTE GALLARDO ANGEL AMILCAR (APELLIDOS Y NOMBRES)
PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)
COTOCOLLAO (PARROQUIA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA - QUITO - ECUADOR

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No
FIRMA DE LA AUTORIDAD
INDICE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
1970
FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0071-031 (JUNTA) 1710796168 (Nº CEDULA)
SALQUERO GRANJA MARIA DE LOUR (APELLIDOS Y NOMBRES)
PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)
CALDERON (PARROQUIA)
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1021108 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JIMENEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 30/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FULLSERVICESCORP SOLUCIONES DE IMPRESION DIGITAL CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí,y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de Octubre del dos mil uno.--

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FULLSERVICESCORP SOLUCIONES DE IMPRESION DIGITAL COMPAÑIA LIMITADA, otorgada por el señor JOHN AMILCAR PUENTE AGUIRRE y OTROS, sellada y firmada en Quito, a veinte de agosto de dos mil uno.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada FULLSERVICESCORP SOLUCIONES DE IMPRESION DIGITAL COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante mi el trece de julio de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ.4322, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías (Encargada), el cinco de septiembre de dos mil uno.- Quito, a diez de septiembre de dos mil uno.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 5 de septiembre del año 2.001, bajo el número **3924** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FULLSERVICESCORP SOLUCIONES DE IMPRESIÓN DIGITAL CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de julio del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2434**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25923**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-